



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho, la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente luego de que allegara memorial el Doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SANCHEZ en su condición de Coordinador Grupo Técnico de Gestión Jurídica de la UAEGRTD NS, quien aportó el folio de matrícula inmobiliario requerido por esta Instancia Judicial para continuar con el estudio de la misma, la cual fue presentada por el doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de las señoras XIMENA ARIZA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.367, ADRIANA ARIZA ARDILA con C.C. No. 52.854.738 y YAYI LORENA ARIZA ARDILA con C.C. No. 53.073.536 en calidad de propietarias del predio urbano ubicado "Carrera 38 # 15 - 65 Mz 2 Lote 8" del municipio de Tame (Dpto. Arauca) con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-8898 y cédula catastral No. 81794010200950001000, con un área georreferenciada equivale a 300 M².

Departamento: Arauca.

Municipio: Tame.

Predio: CARRERA 38 # 15 - 65 MZ 2 LOTE 8.

Tipo de predio Urbano Rural

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>410-8898</i>
<i>Área registral</i>	<i>No registra.</i>
<i>Número Predial</i>	<i>81794010200950001000</i>
<i>Área Catastral</i>	<i>300 Mtr2</i>
<i>Área Georreferenciada* Hectáreas, +mts²</i>	<i>300 Mtr2</i>
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	<i>Propietarios.</i>

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 2 con "CALLE", en una distancia de 25 m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 1 con CARRERA 38, en una distancia de 12 m.
SUR	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 4 con INES TORRES, en una distancia de 25m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 3 con FAMILIA ROBLES, en una distancia de 12 m.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria,

coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 00470 del 15 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-8898; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; las señoras XIMENA ARIZA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.367, ADRIANA ARIZA ARDILA con C.C. No. 52.854.738 y YAYI LORENA ARIZA ARDILA con C.C. No. 53.073.536 fueron plenamente identificadas, en cuanto al folio de matrícula N° 410-8898 el mismo se encuentra pendiente por aportar, con la respectiva actualización donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PERSONERO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), AL GOBERNADOR DE ARAUCA y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en el Diario El Tiempo o El Espectador, y en un Diario de circulación Local, y en una radiodifusora del municipio de Tame - Arauca, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

Así mismo **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de las señoras XIMENA ARIZA ARDILA identificada con C.C No. 52.526.367, ADRIANA ARIZA ARDILA con C.C. No. 52.854.738 y YAYI LORENA ARIZA ARDILA con C.C. No. 53.073.536, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01787 del 1 de septiembre del 2021.

Por otra parte, de la revisión de las pruebas aportadas se observa que se encuentra pendiente por aportar el folio de matrícula inmobiliario No. 410-8898, razón por la cual se **REQUIERE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el mismo actualizado donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora bien, con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, se ordena a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

En cuanto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración, así como reserva por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al

juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

Asi mismo, en la anotación 8 del folio de matrícula No. 410-8898, se observa como titular de derecho real del predio objeto de restitución a la señora ARNUBIA DE JESUS GRANADA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 21.618.960, en consecuencia el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción dispone VINCULAR y CORRER TRASLADO a la señora GRANADA LOPEZ para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia si es de su interés se pronuncie al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de las señoras XIMENA ARIZA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.367, ADRIANA ARIZA ARDILA con C.C. No. 52.854.738 y YAYI LORENA ARIZA ARDILA con C.C. No. 53.073.536 en calidad de propietarias del predio urbano ubicado "Carrera 38 # 15 - 65 Mz 2 Lote 8" del municipio de Tame (Dpto. Arauca) con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-8898 y cédula catastral No. 81794010200950001000, con un área georreferenciada equivale a 300 M².

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula N° 410-8898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnostico registral del predio objeto de restitución.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que

mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PERSONERO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), AL GOBERNADOR DE ARAUCA y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y en un Diario de circulación Local, y en una radiodifusora del municipio de Tame - Arauca, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de estas al Fondo de la UAEGRTD y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: RECONOCERLE personería jurídica al Doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA profesional del derecho adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que actúe en nombre y representación de de las señoras XIMENA ARIZA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.367, ADRIANA ARIZA ARDILA con C.C. No. 52.854.738 y YAYI LORENA ARIZA ARDILA con C.C. No. 53.073.536, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01787 del 1 de septiembre del 2021.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, para que aporte el folio de matrícula inmobiliario No. 410-8898 actualizado donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

DECIMO CUARTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la a la señora ARNUBIA DE JESUS GRANADA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 21.618.960 en su calidad de titular de derecho real del predio objeto de restitución conforme a la anotación No. 08 del Folio de Matriucla Inmobiliaria No. 410-8898, para que en el término de quince (15) días contados a partir del del día siguiente de la notificación de esta providencia si es de su interés, ejerza su derecho a la defensa y contradicción y se pronuncie al respecto.

DÉCIMO QUINTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO QUINTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA